



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

37.- ORDEN N.º 2674 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2016, RELATIVA A RELACIÓN DE SUBVENCIONES NO JUSTIFICADAS.

El Consejero de Fomento, por Orden n.º **2674**, de fecha **29 de diciembre de 2016**, ha dispuesto lo siguiente:

“En relación con los expedientes de subvención incluidos en el Anexo, al amparo de lo dispuesto en la convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas, aprobada mediante Orden del Consejero de Fomento, registrada al núm. 887, de 5 de mayo de 2016 (BOME n.º 5338, de 13 de mayo), y en atención a los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante la citada Orden se convocaron las subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas correspondientes al segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016, al amparo de lo dispuesto en el art. 8.m del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo.- Por Orden del Consejero de Fomento, registrada al núm. 2436, de 16 de noviembre de 2016 (BOME n.º 5392, de 18 de noviembre de 2016), se reconocieron las subvenciones de alquiler indicadas en el Anexo.

Tercero.- Con fecha 29 de diciembre de 2016 se remite por EMVISMESA relación de expedientes de subvención de alquiler de viviendas privadas que han sido beneficiarios en el segundo semestre del año 2015 y primer semestre del año 2016 y que no han presentado los recibos justificantes en el plazo establecido por la normativa reguladora.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- Con arreglo a lo señalado en el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones”.*

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el caso de *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.*